



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 461

(25 OCT 2019)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2018-026377 del 30 de agosto de 2018, la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto de construcción de vivienda urbana Pance Campestre", localizado en jurisdicción del municipio de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Que a través del radicado de salida 8201-2-2018-029266 del 25 de septiembre de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la sociedad Jaramillo Mora S. A., con la finalidad que presentara solicitud de levantamiento parcial de veda suscrita por el representante legal o su apoderado debidamente constituido.

Que a través del escrito con radicado No. E1-2018-030223 del 10 de octubre de 2018, la sociedad Jaramillo Mora S. A., remitió a esta Dirección, la documentación requerida, para continuar con la solicitud del trámite de levantamiento parcial de veda.

Que por medio del Auto No. 437 del 26 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto de construcción de vivienda urbana Pance Campestre", localizado en jurisdicción del municipio de Cali en el departamento del Valle del Cauca, a nombre de la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, dando apertura al expediente ATV 0864.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0864, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada con radicado E1-2018-026377 del 30 de agosto de 2018, por la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto de construcción de vivienda urbana Pance Campestre", localizado en jurisdicción del municipio de Cali en el departamento del Valle

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

del Cauca, a nombre de la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, emitiendo el Concepto Técnico No. 0208 del 18 de septiembre de 2019, el cual, determinó lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

3.1. Localización del área de intervención del proyecto.

La Sociedad Jaramillo Mora S.A., en el documento técnico de solicitud con radicado E1-2019-230817979 del 28 de agosto de 2019, presenta la delimitación del área objeto del levantamiento de veda constituida por un (1) polígono, con su respectiva tabla de coordenadas. El área total sujeta al levantamiento no es determinada en el documento, pero se hace alusión, en el Numeral 6.2.1. Página 14 del Documento Final Inventario de epífitas vasculares y no vasculares Proyecto – Pance Campestre (Radicado No. E1-2018-026377 del 6 de septiembre de 2018), a: "El área de la zona del proyecto corresponde a un polígono con aproximadamente 350 metros de largo por 270 metros ancho", lo cual correspondería a una superficie de 9,4 has.

La cartografía presentada, acorde con las coordenadas definidas en el documento (Radicado No. E1-2018-026377 del 6 de septiembre de 2018), contiene un polígono de 7,3 has como área delimitada sujeta a levantamiento de veda.

La sociedad Jaramillo Mora S.A., no presenta una caracterización del proyecto que permita establecer la intervención a realizar y poder corroborar la pertinencia del área establecida.

Es necesario que la Sociedad Jaramillo Mora S.A., realice las siguientes actividades de ajuste y complementación de la información para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud:

- *Establezca el área sujeta al levantamiento parcial de veda en el marco del "Proyecto de vivienda urbana Pance Campestre".*
- *Presente una caracterización del proyecto que permita establecer la intervención a realizar y poder corroborar la pertinencia del área establecida (áreas donde se realizara remoción de la cobertura vegetal y afectación de las especies en veda nacional).*

3.2. Caracterización biótica

La Sociedad Jaramillo Mora S.A presentó la definición y descripción de la zona de vida y el tipo de cobertura de la tierra para un área establecida como de influencia directa del proyecto que corresponde a 7 Has, con su respectivo sustento cartográfico para esta superficie, y su delimitación mediante coordenadas. No obstante, como se dijo anteriormente la superficie del polígono establecido como área de influencia directa del proyecto tiene una superficie de 7,3 has.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo y resultados

La Sociedad Jaramillo Mora S.A., en el documento entregado mediante radicado No. E1-2018-026377 del 6 de septiembre de 2018, presenta la metodología para la caracterización y evaluación de los forófitos y para el muestreo general de epífitas vasculares y no vasculares "Teniendo en cuenta el área de influencia de la obra, se identificaron los árboles más viejos y altos (con tronco más grande), dado que, usualmente estos árboles maximizan la información acerca de la riqueza de especies al permitir el establecimiento de epífitas por un periodo de tiempo más prolongado (Krömer 2003) y se registraron las epífitas vasculares y no vasculares."

El método utilizado para establecer los forófitos para la evaluación no es sistemático, y los individuos evaluados no tienen una distribución en todo el polígono, sino solamente en la parte central, lo que no cumple con los requisitos necesarios para establecer de forma correcta la diversidad de epífitas en la zona.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares se utilizó como referencia la metodología propuesta por Gradstein et al (2003). Presenta las variables a tener en cuenta en el análisis de los datos: Estimación de la eficiencia de los muestreos utilizando Chao 1 y 2, Jackknife 1 y 2 y Bootstrap, utilizando el software EstimateS, Índices de diversidad y dominancia de Shannon, Simpson y números de Hill)

No se presenta la metodología para la caracterización del área, en cuanto al levantamiento de vegetación.

La sociedad establece la metodología para la identificación del material encontrado, con ayuda de claves y bibliografía especializada, y no presenta los sustentos técnicos de las determinaciones (fotografías macro y micro, claves y metodología utilizada), ni hojas de vida de soporte de los profesionales que las realizaron.

Con respecto a los resultados presentados por la Sociedad Jaramillo Mora S.A., se realizan las siguientes observaciones:

- 1. No se establece cuáles son los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal.*
- 2. La determinación taxonómica de los individuos de epifitas no vasculares es muy pobre, solamente el 37,5% se encuentran a especie, el 55% a género y el 7,5% están como morfoespecies.*
- 3. Se presentan inconsistencias en el análisis de los resultados obtenidos, lo cuales se indican a continuación:*

El total de especies (Morfoespecies) reportados de líquenes es 40 y en un aparte (Pag. 23 del documento entregado con Radicado No. E1-2018-026377 del 6 de septiembre de 2018) se indica: "La mayor cantidad de especies de líquenes registrados en la zona eran de tipo crustáceo (49 especies), seguido de tipo folioso (6 especies) y gelatinoso (2 especies) (Figura 8)".

Esto no concuerda con los resultados obtenidos

- 4. Se reporta inicialmente que solamente se presenta la especie *Tillandsia recurvata*, pero posteriormente se hace alusión a *Tillandsia usneoides*.*

*"En el área de estudio se observó solamente la especie de epifita vascular *Tillandsia recurvata* (Bromeliaceae) (Anexo 2). Dada la dificultad para contabilizar los individuos de la especie *Tillandsia recurvata* y así evitar la sobreestimación o subestimación, el registro de esta especie se realizó con base en el porcentaje de cobertura sobre el forófito. Se registró un porcentaje de cobertura del 28% de *Tillandsia recurvata* sobre 15 de los árboles muestreados en el área del proyecto Pance Campestre*

*(...) Teniendo en cuenta la distribución vertical propuesta por Johansson (1974), los mayores porcentajes de cobertura de la especie *Tillandsia recurvata* y *Tillandsia usneoides* fueron observados en los estratos III y IV y las menores en el I y IV (Tabla 8 (Numeral 7.5.3)."*

En este sentido, no es congruente la información sobre las especies de bromelias presentes en el área

- 5. No se presenta registro fotográfico de las especies de epifitas vasculares y no vasculares encontradas.*

Con base en las anteriores observaciones, es necesario que la Sociedad Jaramillo Mora S.A., realice las siguientes actividades de ajuste y complementación de la información para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud:

- a) Establezca la superficie real del área de intervención, sobre la cual se solicita el levantamiento parcial de veda, con sus respectivas coordenadas de delimitación y cartografía.*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- b) Presente una descripción general del proyecto con las actividades que definen la intervención sobre el área y los árboles sujetos de aprovechamiento forestal.*
- c) Presente la metodología y los resultados para la caracterización del área sujeta al levantamiento parcial de veda.*
- d) Entregue los sustentos técnicos de las determinaciones del material vegetal realizado, es decir los certificados emitidos por los herbarios y los soportes de estos procedimientos en laboratorio, tales como fotografías de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica y hoja de vida del profesional que realice esta labor en herbario y en laboratorio con soportes que acrediten la experiencia del profesional en el tema.*
- e) Presente los resultados obtenidos, la cartografía pertinente y las discusiones del caso, posteriormente a los ajustes solicitados anteriormente.*
- f) Presente el registro fotográfico de las especies de epífitas vasculares y no vasculares encontradas en el área*

3.4. Medidas de Manejo

Las medidas de manejo que se plantean por la afectación de las especies vasculares y no vasculares se presentan en un solo plan de manejo, el cual hace referencia al rescate, traslado y/o conservación de epífitas vasculares y no vasculares.

Para epífitas vasculares se establecen las siguientes observaciones:

- En la medida de manejo se vuelve a hacer referencia a la especie *Tillandsia usneoides*, que según los resultados del muestreo no fue reportada en el área.*
- No se presenta sitio específico ni diseño del vivero como punto de acopio transitorio, dentro de la medida propuesta.*
- Se propone el rescate del 15% de los individuos de epífitas vasculares que se considero es muy bajo, máxime cuando no se sabe con propiedad que especies están presentes en el área.*
- Se propone la reubicación de las epífitas vasculares en la misma zona sobre árboles que no serán objeto de tala. Dado que no se sabe que individuos forestales van a ser objeto de tala y cuáles no, no es posible evaluar esta propuesta. Además, no se presenta caracterización de los forófitos propuestos y las acciones que aseguraran que nos eran afectados por el proyecto*
- Se presentan indicadores de gestión que hay que ajustar. No se presentan indicadores de impacto, es decir aquellos con los que se mide la adaptación y el desarrollo de los individuos reubicados.*
- No se presenta el tiempo total para el monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas*
- No se presenta un cronograma donde se establezca el tiempo para cada una de las actividades propuestas.*

Para la medida relacionada con epífitas no vasculares se establecen las siguientes observaciones:

- El Plan establece la inoperancia del traslado y reubicación y propone el monitoreo de epífitas no vasculares en parcelas permanentes.*
- No se presenta una medida que compense la pérdida de las especies en veda nacional.*
- No se presentan donde se localizarían las parcelas, forófitos e indicadores.*
- No se presenta el tiempo total para el monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas*
- No se presenta un cronograma donde se establezca el tiempo para cada una de las actividades propuestas.*

25 OCT 2019

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Con base en lo anterior, es necesario que la Sociedad Jaramillo Morales S.A., realice las siguientes ajustes y complementaciones a las medidas de manejo para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud:

- *Presente programas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento, diferenciados para epífitas vasculares y para epífitas no vasculares.*
- *Establezca y caracterice el sitio de reubicación de las epífitas vasculares dentro del área de intervención.*
- *Presente la ubicación y el diseño del vivero o punto de acopio temporal para el traslado de las epífitas vasculares*
- *Presenta una medida de compensación por la intervención sobre las epífitas no vasculares. Establecimiento de un área donde se implemente un proceso de restauración/rehabilitación ecológica, con el propósito de establecer hábitat para el desarrollo de epífitas no vasculares*
- *Presente los formatos donde se registrarán las variables a medir en los ejercicios de monitoreo y seguimiento para cada una de las medidas de manejo propuestas.*
- *Incluir indicadores específicos como índices de mortalidad y sobrevivencia, registro de datos de crecimiento y registro del estado fitosanitario y estado fenológico (vegetativo, reproductivo), durante el periodo de monitoreo y seguimiento establecido para los individuos objeto de evaluación.*
- *El tiempo de mantenimiento, seguimiento y monitoreo para estas medidas de manejo es de mínimo tres (3) años contados a partir de su reubicación y/o siembra.*
- *Presentar los cronogramas de actividades para cada una de las medidas de manejo que proponga, acorde con el tiempo de seguimiento y monitoreo establecido para las actividades de manejo propuestas, las cuales deben tener en cuenta el alcance de la medida de manejo y el tiempo que conlleva su desarrollo para alcanzar resultados óptimos.*

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez revisado, analizado y evaluado el documento técnico presentado, técnicamente considera que la información presentada en la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de construcción de vivienda urbana Pance Campestre"*, localizado en jurisdicción del municipio de Cali en el departamento del Valle del Cauca, **no es suficiente**, para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda; por lo tanto, para dar continuidad al trámite sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, deberá entregar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, un documento técnico de información complementaria, en formato modificable (Word), teniendo en cuenta los aspectos que se establecerán expresamente en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Consideraciones Jurídicas

Que en cumplimiento del Auto No. 437 del 26 de octubre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0864, según consta en el Concepto Técnico No. 0208 del 18 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del del *"Proyecto de construcción de vivienda urbana Pance Campestre"*, localizado en jurisdicción del municipio de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, luego de un análisis técnico ésta Dirección concluye que se debe requerir información complementaria a la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, razón por la cual partiendo de las reglas de la experiencia se establece que la misma, solo se puede recopilar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario debido a la complejidad de la información a solicitar, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo sobre la solicitud de levantamiento de veda, y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que el solicitante allegue la información requerida.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, para el cual no se encuentra reglado su procedimiento, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, que por tratarse de la resolución de una petición que implica el ejercicio de la administración del trámite que se encuentra establecido en la primera parte de esta normativa, que para el caso conlleva la activación del trámite y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

procedimiento para la formación de acto administrativo.

Que frente las actuaciones administrativas el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el principio de eficacia establecido en el numeral 11° del citado artículo, dispuso que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por su parte, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, establece entre otros aspectos que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a la administración y a obtener de ésta resolución pronta, completa y de fondo sobre la misma, por lo tanto, el levantamiento de veda solicitado por la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, se enmarca en lo aquí establecido.

Ahora bien, frente a las peticiones incompletas el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En este orden de ideas, dado que los actos administrativos y en este caso específico el trámite de levantamiento de veda cuentan con el impulso por parte del solicitante, se debe entender que los términos de evaluación del levantamiento de veda solicitado, se encuentran suspendidos por parte de la Administración por el término aquí señalado, para que interesado en dicho trámite allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la norma en cita, una vez vencido el plazo para presentar la información requerida a la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

800094968-9 sin que esta sea aportada, se entenderá que no le asiste interés al peticionario para continuar con el trámite, por lo tanto, este Despacho decretará el desistimiento tácito y archivo del expediente.

Que este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 1755 de 2015, procederá a requerir información complementaria a la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, para que la presente en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico No. 0208 del 18 de septiembre de 2019, el cual forma parte del presente acto administrativo, la cual se determinará con claridad de manera expresa en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de construcción de vivienda urbana Pance Campestre"*, localizado en jurisdicción del municipio de Cali en el departamento del Valle del Cauca, deberá presentar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico en formato modificable (Word), ajustado a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 y 4 del Concepto técnico 0208 del 18 de septiembre de 2019, que incluya la siguiente información complementaria:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

1. Definir y precisar el tamaño en hectáreas del área de intervención del proyecto, las coordenadas planas de delimitación del polígono del área de intervención, en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas con origen Bogotá, en formato modificable (archivo Excel), soportado con el archivo en formato shape.
2. Realizar una descripción general del proyecto a implementar, discriminado las obras de infraestructura que lo componen, que implica la afectación de las especies en veda nacional, soportado con la correspondiente cartografía en archivo de formato shape.
3. Realizar los muestreos de caracterización de la flora de forma se soporte un adecuado nivel de distribución dentro del área sujeta a la solicitud de levantamiento parcial de veda, presentando la metodología implementada y los resultados obtenidos, y adjuntar la base de datos correspondiente en formato modificable (archivo Excel9).
4. Presentar los resultados del inventario forestal del área de intervención del proyecto, en formato modificable (archivo Excel), la cual debe contener el registro de los datos por individuo inventariado con información de nombre común, nombre científico, unidad de cobertura de la tierra donde se localiza, número de árbol, coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros y alturas totales en metros. Esta información debe ir acompañada del correspondiente archivo en formato shape de los individuos arbóreos.
5. Desarrollar un muestreo sistemático para la escogencia de los forófitos a evaluar en cuanto a la caracterización de epífitas vasculares y no vasculares, que permita la representatividad de las epífitas en el área completa de intervención para los diferentes sustratos (epífita, roca, suelos, entre otros).
6. Presentar soportes de la representatividad de los muestreos de caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento, de acuerdo con los postulados de las metodologías que se seleccionen para los muestreos de este tipo de vegetación por sustrato de desarrollo.
 - a. La sociedad Jaramillo Mora S.A., deberá verificar que las metodologías que seleccione para realizar los muestreos, hayan sido formuladas y diseñadas por sus autores para este tipo de vegetación en específico y de acuerdo con los sustratos donde se desarrollan. Si la sociedad realiza alguna modificación o ajuste a las metodologías, deberá justificar las razones de los mismos presentando soportes de su representatividad estadística.
 - b. La sociedad Jaramillo Mora S.A., deberá presentar las bases de datos, las matrices, los cálculos y los análisis que soporten la representatividad del muestreo de acuerdo con las metodologías seleccionadas, lo anterior, según la definición del tamaño en hectáreas de las áreas de intervención del proyecto y a las unidades de cobertura de la tierra que la componen.
7. Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies reportadas en los inventarios y muestreos realizados para la solicitud de levantamiento parcial de veda y que se desarrollan dentro del área de intervención del proyecto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- a. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, en los diversos hábitos de crecimiento evaluados, a partir de las muestras botánicas, mediante la certificación de un herbario o del profesional o profesionales, adjuntando los soportes de su formación profesional con experiencia en la determinación taxonómica de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes, acompañado de pruebas cromatográficas y/o los registros fotográficos de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica, según sea el caso, metodologías y claves utilizadas.
8. Ajustar, complementar y presentar los programas de manejo propuestos por la afectación de las especies de flora en veda nacional, lo anterior, de acuerdo con los resultados del inventario de especies arbóreas de los muestreos de caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional en el área de intervención del proyecto, que contenga los siguientes aspectos:
- a. Incluir para la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares en los diferentes sustratos de crecimiento (terrestre, rupícola y epífita), indicadores de seguimiento y monitoreo como índices de mortalidad y sobrevivencia e indicadores que evalúen el estado fenológico y fitosanitario de los individuos que permitan evaluar la efectividad de la medida.
 - b. Definir la localización y descripción técnica del diseño del vivero propuesto para la medida localización temporal de las bromelias, etapa la cual no debe superar los dos meses.
 - c. Proponer una medida de manejo en el marco de la Restauración ecológica, para las especies no vasculares en los diferentes sustratos de crecimiento (terrestre, rupícola y epífita), que promueva la recuperación y rehabilitación de sus hábitats de crecimiento.
 - d. Para la medida de Restauración ecológica, se deberán incluir indicadores de seguimiento y monitoreo como porcentajes de colonización de especies de no vasculares, e índices de mortalidad y sobrevivencia, registro de datos de crecimiento y registro del estado fitosanitario y estado fenológico (vegetativo, reproductivo), para el seguimiento durante el periodo de monitoreo establecido para los individuos objeto de evaluación.
 - e. Aclarar si la medida de seguimiento al desarrollo de las especies no vasculares, mediante parcelas de seguimiento se mantiene. De ser así, se debe indicar localización las parcelas, forófitos seleccionados e indicadores y el tiempo total propuesto para el monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas
9. Presentar de ser posible, una propuesta de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo, indicando como mínimo la siguiente información:
- a. Localización de las áreas en donde se realizarán las medidas de manejo propuestas, señalando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y su correspondiente archivo digital en formato shape.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Coordinadas planas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
- c. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape).
- d. Caracterización físico-biótica de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo, donde las áreas seleccionadas deben corresponder a áreas en zonas de bosque seco tropical, con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, o bosque fragmentado asociados a rondas de ríos y cauces y/o nacederos, que se encuentren intervenidos o alterados, y de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.
- e. Presentar los soportes de los acuerdos con los propietarios donde se asegure la permanencia de la medida, en el caso de desarrollarse en predios privados.

10. Elaborar programas individuales para las medidas de manejo de grupo de vasculares y para no vasculares

- a. Presentar programas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento, diferenciados para las medidas para epífitas vasculares y epífitas no vasculares.
- b. Incluir los formatos donde se registrarán las variables a medir en los ejercicios de monitoreo y seguimiento para cada una de las medidas de manejo propuestas.
- c. El tiempo de mantenimiento, seguimiento y monitoreo para estas medidas de manejo es de mínimo dos (2) años contados a partir de su reubicación para la medida rescate y reubicación y de tres (3) años para la medida de restauración ecológica del hábitat, contados a partir de la finalización de la plantación.
- d. Presentar los cronogramas de actividades para cada una de las medidas de manejo que proponga, acorde con el tiempo de seguimiento y monitoreo establecido para las actividades de manejo propuestas, las cuales deben tener en cuenta el alcance de la medida de manejo y el tiempo que conlleva su desarrollo para alcanzar resultados óptimos

ARTÍCULO 2.- Se requiere por una sola vez a la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, complete la información necesaria para que esta autoridad pueda tomar una decisión de fondo.

ARTÍCULO 3.- Los términos previstos para el trámite de levantamiento de veda, iniciado mediante el Auto No. 437 del 26 de octubre de 2018, se suspenden a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, hasta tanto la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, presente en el plazo aquí establecido la información requerida mediante el presente acto administrativo, remitiéndola al expediente ATV -0864, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, satisfaga el requerimiento realizado en el presente Auto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entenderá desistida la solicitud, y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

procederá mediante acto administrativo motivado a decretar el desistimiento y el archivo del expediente ATV 0864, que contiene la documentación relacionada con la solicitud de levantamiento de veda, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 5. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

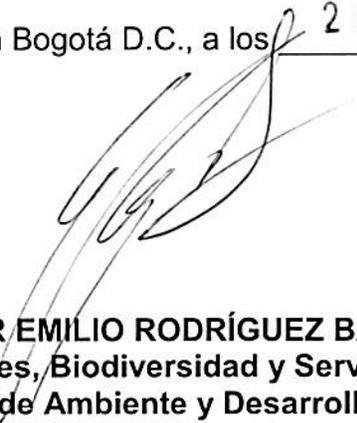
Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali - DAGMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 OCT 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Abogado DBBSES-MADS
Revisó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Concepto Técnico No.:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Expediente:	0208 del 18 de septiembre de 2019.
Auto:	ATV 0864.
Proyecto:	Información Adicional.
Solicitante:	construcción de vivienda urbana Pance Campestre*
	Jaramillo Mora S. A., con NIT. 800094968-9